INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

LA SECRETARIA GENERAL

Aceptación de Oferta No.94-SG-2018

Señor
LUIS HERNAN GIL REY
Representante Legal
HYDROCHEM S.A.S
NIT: **900407304-7**
Calle 23 Nº 74B-04
Correo: scastro@hydrochem.com.co
Teléfono: 4069944
Bogotá D.C

REFERENCIA: **ACEPTACION OFERTA – (INVITACIÓN PÚBLICA No.94-SG-2018)**

Respetado Señor Gil Rey.

Me permito informarle que concluido el proceso de Mínima Cuantía por Invitación Pública de la referencia, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, acepta de manera expresa e incondicional la oferta por usted presentada mediante plataforma del Secop II el día 05-10-2018 a las 10.00 a. m.

1. **OBJETO**

ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES PARA EQUIPOS DE PURIFICACIÓN DE AGUA Y SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN, DEL LABORATORIO DE METROLOGÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES EN BOGOTÁ.

2. **DESCRIPCIÓN DETALLADAS DE LOS SERVICIOS:**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN SUGERIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL
1	Cartucho de 5 micras en Polipropileno para tratamiento de agua, longitud 10". Ref. LABAP050112	Paquete x 12	2	$ 165.000	$ 196.350	$ 392.700
2	Cartucho de carbón activado para tratamiento de agua, longitud 10". Ref. LABAP0C0112	Paquete x 12	1	$ 550.000	$ 654.500	$ 654.500
3	Cartucho de 1 micra en Polipropileno para tratamiento de agua, longitud 10". Ref. LABAP010112	Paquete x 12	2	$ 165.000	$ 196.350	$ 392.700
4	Membrana de ósmosis inversa con carcaza para equipo Direct Pure UP, Ref. RAR0100HG	Unidad	1	$ 920.000	$ 1.094.800	$ 1.094.800
5	Cartucho Rephiduo H, Ref. RR300Q201	Unidad	1	$ 780.000	$ 928.200	$ 928.200
6	Cartucho Rephiduo U, Ref. RR600Q201	Unidad	1	$ 835.000	$ 993.650	$ 993.650
7	Filtro Cápsula de 0,2 um, material PES, Ref. RAFFC0200	Unidad	1	$ 410.000	$ 487.900	$ 487.900
8	Filtro de venteo tanque de almacenamiento de agua. El filtro tiene membrana de 0,22 micras para microorganismos y scavenger para CO2. Ref. RATANKVN1	Unidad	1	$ 465.000	$ 553.350	$ 553.350
9	Lámpara UV de doble longitud de onda 185/254 nm para equipo Direct Pure UP Ref. RAUV357B1	Unidad	1	$ 820.000	$ 975.800	$ 975.800
VALOR TOTAL						**$ 6.473.600**

3. **VALOR ACEPTACIÓN OFERTA**

El valor de esta contratación es de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($6.473.600)** incluidos los impuestos de ley y demás emolumentos a que haya lugar.

4. **PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución del contrato será hasta el **14 de diciembre de 2018**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución de la aceptación de la oferta y aprobación de la garantía única.

5. SUPERVISION DE LA ACEPTACION DE OFERTA

El control y vigilancia del contrato estará a cargo del Coordinador del Grupo Nacional de Metrología o quien haga sus veces, y será quien suscriba el acta final de recibo a satisfacción para pago, el acta de liquidación, generará las comunicaciones que sean necesarias durante la ejecución del contrato y coordinará todos los aspectos relacionados con el desarrollo del contrato e informará oportunamente cualquier anomalía a las instancias respectivas. A su vez dará respuesta a las solicitudes que se formulen durante la ejecución del contrato.

Este profesional coordinara todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo del contrato e informaran oportunamente cualquier anomalía a las instancias respectivas. A su vez darán respuesta a las solicitudes que se formulen durante la ejecución del contrato, serán quienes viabilizarán los actos que deban expedirse en la ejecución del mismo, como las solicitudes de prórroga, su justificación, las solicitudes de adiciones, etc. En virtud del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con lo dispuesto en el instructivo **DG-A-I-42**, el supervisor velará porque el **CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones relacionadas con la ejecución del contrato y en especial con la función de certificar el cumplimiento o no del objeto del contrato, para el respectivo pago y tendrán la obligación de comunicar por escrito oportunamente, cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato, a la Secretaria General con copia al Grupo Nacional de Gestión Contractual, en cumplimiento del instructivo adoptado por el **INSTITUTO** de Supervisión de Contratos **DG-A-I-42.**

6. MULTAS:

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, el INSTITUTO podrá imponer y hacer efectivas multas diarias sucesivas equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan el diez por ciento (10%) del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2º del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS. 1) Una vez verificada la existencia de un posible incumplimiento ya sea a través de informe presentado por el SUPERVISOR o por cualquier otro medio, la Ordenadora del Gasto citará al CONTRATISTA para AUDIENCIA DE DESCARGOS, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles informándole las obligaciones presuntamente incumplidas, las pruebas que lo soporten y las consecuencias que pueden derivarse de ese posible incumplimiento. Este requerimiento se enviará vía fax, por correo electrónico o por el medio que resulte más expedito. De igual manera se citará a la compañía de Seguros. 2) Llegado el día y hora de la audiencia, la Ordenadora del Gasto o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. 3) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. 4) Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. PARÁGRAFO PRIMERO. El CONTRATISTA y el INSTITUTO, acuerdan que el valor de las multas se descontará por el INSTITUTO del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo anterior, el INSTITUTO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así lo requiera. PARÁGRAFO TERCERO. Las multas aquí pactadas se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y sin que por ello el INSTITUTO pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

7. INDEMNIDAD:

Es obligación del CONTRATISTA mantener al INSTITUTO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

8. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

Son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, *modificación e interpretación*, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad contemplada en el artículo 18 de la citada ley.

9. LIQUIDACIÓN:

El presente, contrato será objeto de liquidación dentro del término de ocho (8) meses (fijado en la invitación o sus equivalentes) siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el Contratista no accede a la liquidación que le presente el INSTITUTO previa notificación o convocatoria o no hay acuerdo sobre el contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. No obstante de lo anterior, si vencidos los plazos establecidos y no se ha realizado la liquidación, la misma podría ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término, ya bien sea unilateralmente o de mutuo acuerdo, para la cual se proferirá resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

10. GARANTÍA ÚNICA

El INSTITUTO considera necesario garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato a suscribir, por lo cual el CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses una de las siguientes garantías: Póliza expedida por Compañía de Seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia o Patrimonio Autónomo o Garantía Bancaria de acuerdo con lo establecido en el **Artículo 2.2.1.2.3.1.2** del Decreto 1082 de 2015 (o norma legal equivalente), que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y que tendrá los siguiente amparos:

Clase de Riesgos	%	Sobre el Valor	Vigencia
Cumplimiento del contrato	30	Del contrato	Plazo de ejecución del contrato y ocho (8) meses más, contado a partir de la fecha de aprobación de la póliza.
Calidad y Correcto Funcionamiento de los bienes.	30	Del contrato	Un (1) año más, contado a partir del acta de recibo a satisfacción.
Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	5	Del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

De acuerdo con el enunciado del artículo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 8º del Decreto 1082 de 2015, "...la oferta y su aceptación constituyen el contrato..." por consiguiente el contrato resultante se perfecciona mediante la comunicación de aceptación de la propuesta, la cual se entenderá notificada al proponente mediante la publicación en el Secop II.

En consecuencia y conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, este documento junto con la invitación y su oferta constituyen el contrato respectivo que se someterá al registro presupuestal de rigor.

De igual manera le informo, que esta aceptación se le informará al Coordinador del Grupo Nacional de Metrología, encargado de la supervisión y vigilancia, para lo cual, le invitamos a entrar en contacto en los teléfonos 4069977 – 4069944 extensiones 1201, 1232 y 1534.

Cordialmente,

LUZ MARY RINCÓN ROMERO
Secretaria General

Proyectó: José Fernando Sánchez Rodríguez - Profesional GNGCT
Reviso: Andrea Milena Patiño Pinilla– Coordinadora GNGCT
Revisó: Ruby Quevedo Hidalgo – Abogada Contratista SSF